



2024/1758

30.7.2024

DECISIÓN (UE) 2024/1758 DEL CONSEJO

de 4 de diciembre de 2023

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, apartado 1, su artículo 100, apartado 2, su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, y su artículo 212, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 13 de noviembre de 2017, el Consejo autorizó a la Comisión Europea y a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a entablar negociaciones con Chile sobre un Acuerdo de Asociación modernizado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra.
- (2) El 9 de diciembre de 2022 concluyeron las negociaciones del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»).
- (3) Procede firmar el Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior, así como procede aprobar la Declaración Conjunta sobre las disposiciones de comercio y desarrollo sostenible incluidas en el Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (en lo sucesivo, «Declaración Conjunta»), y la Declaración interpretativa conjunta, relativa a las disposiciones sobre protección de las inversiones que figuran en el Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (en lo sucesivo, «Declaración interpretativa conjunta»), adjuntas ambas al Acuerdo.
- (4) Determinadas disposiciones del Acuerdo deben aplicarse con carácter provisional a la espera de la conclusión de los trámites necesarios para su entrada en vigor.
- (5) El Acuerdo, de conformidad con su artículo 41.10, no confiere derechos ni impone obligaciones a personas, dentro de la Unión, distintos de los derechos u obligaciones creados entre las Partes en virtud del Derecho internacional público.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza, en nombre de la Unión, la firma del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra ⁽¹⁾, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

Artículo 2

Se aprobarán, en nombre de la Unión, la Declaración Conjunta y la Declaración interpretativa conjunta.

Artículo 3

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para proceder, en nombre de la Unión, a la firma del Acuerdo.

⁽¹⁾ El texto del Acuerdo está publicado en DO L, 2024/1759, 30.7.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/agree/2024/1759/oj>.

Artículo 4

A la espera de la conclusión de los trámites necesarios para su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 41.5 del Acuerdo y a reserva de las notificaciones a que se refiere dicho artículo, se aplicarán provisionalmente entre la Unión y la República de Chile las siguientes partes del Acuerdo ⁽²⁾:

- Capítulo 1,
- Capítulo 2,
- Capítulo 3, con excepción del artículo 3.4 (Protección consular),
- Capítulo 4,
- Capítulo 5,
- Capítulo 6, con excepción del artículo 6.2 (Asuntos fiscales),
- Capítulo 7,
- Artículo 8.5, apartado 1, letra b),
- Capítulo 40,
- Capítulo 41.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2023.

Por el Consejo
El Presidente
F. BOLAÑOS GARCÍA

⁽²⁾ La Secretaría General del Consejo publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha a partir de la cual las partes del Acuerdo indicadas en el presente artículo se aplicarán de forma provisional.